



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**



REFERENCIA

RETENCIÓN ENTRE EMPRESAS  
EXPORTADORAS

CONSULTA NO VINCULANTE Nº \_\_\_\_\_

Asunción,

Mediante el presente expediente, la firma contribuyente **XXXXXXX**, con **RUC Nº XXXX** se presentó ante la Administración Tributaria a fin de solicitar la confirmación del criterio de que no procede la retención del IVA cuando la operación comercial se realice entre empresas exportadoras.

**La empresa exportadora, en su calidad de Agente de Retención y obligada a retener el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no realizará la retención del impuesto correspondiente, cuando adquiera bienes o servicios de otra empresa que también sea exportadora y retentora del 100% del mismo impuesto.**

Lo señalado surge del siguiente análisis:

El Artículo 38 del Anexo del Decreto Nº 1.030/13 establece que: “*Los contribuyentes exportadores... deberán retener el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado incluido en los comprobantes de ventas, en todas las ocasiones en que adquieran bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país...*”

En caso que las operaciones de compras de bienes o prestaciones de servicios se realicen entre exportadores encuadrados en este artículo, el adquirente queda eximido de realizar la retención del impuesto”.

Tal como refiere la firma contribuyente en su nota, el artículo transcrito dispone que una empresa exportadora, agente de retención del 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no se encuentra obligada a retener el impuesto incluido en los comprobantes de venta emitidos por otras empresas exportadoras que también sean agentes de retención en las mismas condiciones.

Cabe aclarar que la eximición señalada en el último párrafo del artículo 38 del Decreto citado no es aplicable cuando la operación se realiza con una empresa exportadora, que no haya solicitado la devolución de crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la Ley Nº 125/91 y que por ende, no sea agente de retención del 100% del IVA.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley Nº 125/91, considerando que la consulta no reúne los requisitos para considerarla como vinculante.

**GISELLE GINÉS**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias  
Resolución M.H. Nº 273/14

**LIZ DEL PADRE**, *Directora*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria